



000267

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROVEEDURÍA
Y RACIONALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIO

RECIBIDO
13-27
07 FEB 2012
(SOLUCIONADO)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
MUNICIPIO LIBRE No. 377 COL. STA. CRUZ ATOYAC
DEL. BENITO JUÁREZ C.P. 04810 MÉXICO

5

ACUSE

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/12/0334

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ZOO-2010, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.**

México, D.F., a 7 de febrero de 2012

M. EN C. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-ZOO-2010, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 25 de enero de 2012.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 6, fracción IX, de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), en donde se especifica que es atribución de esa Secretaría "*modificar o cancelar las normas oficiales mexicanas en materia de esta Ley, cuando científicamente hayan variado los supuestos regulados o no se justifique la continuación de su vigencia*". Asimismo, se observa que el artículo 23 de la LFSA, segundo párrafo, advierte que "*el sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría*".

Por otra parte, se observa que el artículo 16, fracción XII, de ese ordenamiento legal establece que las medidas zoonositarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para "*sacrificar animales enfermos o expuestos al agente causal de alguna enfermedad*".

¹ www.cofemermir.gob.mx

2



En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes **ampliaciones y correcciones** a la MIR:

Sección II. Alternativas de la Regulación.

De acuerdo a la información contenida en la MIR, se pudiera inferir que durante el diseño del anteproyecto no se consideraron otras alternativas regulatorias debido a que la LFSA establece *“que el sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría”*; asimismo, toda vez que *“las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales”*, la SAGARPA manifestó que *“considera que la Norma Oficial Mexicana en su modificación es la alternativa de solución más práctica y efectiva, porque las medidas de sanidad animal que se establecen a través de ésta, coadyuvarán a contrarrestar los actos de mal trato y crueldad en los animales, garantizando con ello el bienestar de los mismos”*.

De esta forma, esa Dependencia estimó que la regulación *“contribuirá también, a regular las medidas de sanidad animal que permitan asegurar el mínimo sufrimiento, tensión, traumatismo y dolor, en los animales destinados al abasto, los animales de compañía y los de fauna silvestre, durante su sacrificio”* y, *“coadyuvará a actualizar y armonizar los métodos físicos y químicos de insensibilización para la privación de la capacidad sensorial y de la percepción del dolor en los animales previo al sacrificio de los mismos”*, además de *“establecer las características del personal responsable que intervendrá en la insensibilización y sacrificio de los animales”*.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas que puedan existir para la atención de un problema, de forma que se evidencie que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad del sector agropecuario. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente. En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como es el caso de la emisión de campañas informativas o de capacitación, a cargo de esa Secretaría, a través de las cuales se oriente a los profesionales y establecimientos en materia respecto de los nuevos métodos de insensibilización y sacrificio de los animales; asimismo, pudo haberse considerado la posibilidad de emitir una Norma Mexicana o implementar algún esquema de incentivos o de autorregulación, con base en el uso de nuevas y mejores prácticas en el sacrificio humanitario de animales.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER solicita a la SAGARPA incluir en la MIR la información que considere pertinente para evidenciar que en el diseño del anteproyecto de referencia fueron valoradas otras alternativas regulatorias y no regulatorias, que pudieron haber resultado improcedentes debido al costo de implementación o a la dificultad de su operabilidad, de forma que

2

se demuestre que el anteproyecto representa la opción que genera la mejor relación beneficio-costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Sección III. Impacto de la Regulación.

I. Costos Cuantificables y No Cuantificables

De acuerdo a la información contenida en la pregunta 9 de la MIR, la SAGARPA reporta que, como resultado de la modificación a la NOM vigente, se generarán costos de cumplimiento que deberán ser cubiertos por los establecimientos del sector pecuario. Particularmente, tras la formalización del anteproyecto será necesario capacitar al personal *“para la utilización de los métodos de insensibilización y sacrificio humanitario de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este proceso”*.

No obstante, esta COFEMER identificó que, además del previsto, se generarán los siguientes costos para la industria, mismos que deben ser identificados y, en la medida de lo posible, cuantificados por dicha Secretaría:

- 1) Los que se deriven del cumplimiento del numeral 4.2 del anteproyecto, en donde se especifica que *“para todos los casos, se debe contemplar el periodo de descanso previo al sacrificio en los tiempos y condiciones que se mencionan a continuación:*

| <u>Especie</u> | <u>Mínimo</u> | <u>Máximo</u> |
|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Ovinos | 24 hrs. | 72 hrs. |
| Equinos | 6 hrs. | 12 hrs. |

Lo anterior, precisando que *“el tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kilómetros”* y que *“en el caso de bovinos, tendrán un tiempo de descanso mínimo de 3 horas, a fin de realizar la inspección antemortem y otras actividades necesarias para el manejo del ganado previo al sacrificio”*.

Lo anterior, toda vez que dichas disposiciones no se encuentran previstas en la normatividad vigente y su cumplimiento pudiera retrasar el proceso productivo que actualmente pueden llevar a cabo las empresas ganaderas.

Asimismo, el quinto párrafo del numeral en comento, especifica que *“durante su estancia en los corrales, los animales deben tener agua en abundancia para beber y ser alimentados cuando el período de descanso sea superior a 24 horas”*. Lo cual representa una nueva obligación en virtud de que no se encuentra contenida en el marco jurídico vigente y su cumplimiento pudiera obligar a la industria a adquirir equipos para abastecer de agua y alimento suficiente a los animales durante su período de descanso.





- 2) Los que pudieran desprenderse del cumplimiento del numeral 4.4, en donde se prevé que no debe permitirse que los animales presencien el sacrificio de sus semejantes. En ese sentido, toda vez que la NOM vigente no especifica tal disposición, el ordenamiento detallado representa una nueva obligación, cuyo cumplimiento pudiera requerir la modificación o adecuación de algunas de las instalaciones con que actualmente cuenta la industria ganadera.
- 3) Los que resulten necesarios para cumplir cabalmente con lo dispuesto en el numeral 4.15 del anteproyecto, respecto a que *"en todos los rastros y mataderos; así como en los centros de control canino, se debe contar con los equipos y demás implementos descritos en esta Norma para realizar el sacrificio de las especies animales de que se trate. Los equipos e implementos se hallarán disponibles y en buen estado, y se contará con al menos uno adicional, como repuesto para sustituir el que se está utilizando, en caso de descompostura de este último"*.

Lo anterior, en virtud de que la Norma vigente no contempla dicha disposición, por lo que los establecimientos dedicados al sacrificio de animales estarán obligados a adquirir nuevos equipos, a fin de contar con repuestos de aquellos que actualmente utilizan.

II. Beneficios Cuantificables y No Cuantificables

En este apartado, la SAGARPA reportó que como resultado de la implementación del anteproyecto pudieran generarse beneficios para la industria que *"se verían reflejados al evitar pérdidas de ganancias por daños en los cueros o pieles"*, ya que *"se pueden aprovechar únicamente las pieles no lesionadas y correctamente tratadas"* por lo que *"el manejo correcto de estos elementos es importante pues para contar con un producto valioso"*.

Adicionalmente, esa Dependencia manifestó que con el anteproyecto de mérito será posible *"evitar que se presente una infección bacteriana secundaria en las heridas, así como también una formación de abscesos y septicemia que comprometa toda la canal"*.

No obstante lo anterior, no se observa en la MIR información alguna que permita analizar, en términos monetarios, el alcance de los beneficios que pudieran derivar de la implementación del anteproyecto en comento, por lo que esta Comisión solicita a esa Secretaría aportar mayores elementos respecto a éstos, a fin de poder contar con la información necesaria para determinar la conveniencia de la modificación a la norma vigente. Lo anterior, ya sea a nivel agregado o por unidad económica, procurando que dicho criterio coincida con el utilizado para el caso de los costos.

Por lo anteriormente expuesto esta COFEMER queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I ó 69-J de la LFPA, según corresponda.

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción IX y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

DMVL/FIAR